

**ACTA 03/2024**

**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 03 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ:** Buenos días, bienvenidos a la Segunda Sesión Extraordinaria 2024, que acredita formal y legalmente la reunión de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, identificado como el "Comité de Transparencia".

En la Ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las 9 horas con 04 minutos del día miércoles 03 de abril de 2024; y encontrándonos en la Sala de Juntas Planta Alta de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con domicilio en Calle Calafia y Calzada Independencia, módulo "G", Plaza Baja California, Centro Cívico, en esta ciudad capital del Estado; y en acatamiento a los Artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado, así como los diversos 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de la materia, damos inicio al trabajo de este Comité.

En este acto, solicito a la Secretaria Técnica, proceda a tomar el pase de lista de asistencia de quienes integramos este Comité, contando en su totalidad, con derecho a voz y voto.

**SECRETARIA TÉCNICA:** Procedo a tomar pase de lista.

1. **Presidenta**, M.D. Yudit Berenice Hernández Ríos. Presente.
2. **Vocal**, C.P. Arnulfo Raúl Zarate Chávez, Subauditor General de Fiscalización. Presente.
3. En suplencia de la ausencia del **Vocal**, de la Dirección de Desarrollo e Innovación, nos acompaña la Lic. Claudia Duarte Rubio. Presente.
4. En suplencia de la ausencia del **Vocal**, Lic. Ramón Iribe Pérez, Director de Asuntos Jurídicos, nos acompaña el Lic. Iván de Jesús Delgado García. Presente.
5. En suplencia de la ausencia del **Vocal**, de la Dirección de Administración, nos acompaña la suplente Lic. Mariana de la Parra Palacios. Presente.
6. **Secretaria Técnica**; Lic. Karina Paola Cervantes Pérez. Con derecho a voz. Presente.

Informo se encuentran presentes 6 de los integrantes del Comité de Transparencia.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ:** Se declara la existencia de Quórum Legal para celebrar la sesión, por lo cual, todos los acuerdos aquí analizados serán válidos.

Secretaria Técnica, de lectura al Orden del Día.



**SECRETARIA TÉCNICA:** Procedo a la lectura.

### ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista de Asistencia y declaración de Quórum legal.

II. Lectura y aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, discusión y en su caso, confirmación de la declaración de Clasificación de Información Reservada de 48 Informes Individuales de Cuenta Pública 2022, solicitada por el Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II, 110 fracciones V, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y 158 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV. Clausura de la Sesión.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ:** Se somete a consideración el Orden del Día, por lo que se les pregunta ¿si tienen algún comentario al respecto?

Al no existir propuesta o comentario alguno, solicito a la Secretaria Técnica someter a votación económica el orden del día ya mencionado.

**SECRETARIA TÉCNICA:** Como lo solicita la Presidenta. Los integrantes que estén a favor del Orden del Día, manifestarlo en votación económica, levantando su mano derecha.

Presidenta, le informo que son 5 votos a favor, 0 votos en contra.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ:** Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, el Orden del Día. Bajo el **Acuerdo número 05/2024.**

Secretaria Técnica, favor de indicar el siguiente punto del Orden del Día.

**SECRETARIA TÉCNICA:** El siguiente **PUNTO** del Orden del Día, es el **NÚMERO III**, relativo a la Presentación, discusión y en su caso, confirmación de la declaración de Clasificación de Información Reservada de 48 Informes Individuales de Cuenta Pública 2022, solicitada por el Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II, 110 fracciones V, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y 158 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ:** En relación a este punto, el día 22 de marzo del presente año, fue recibido el oficio número AEF/003/2024, mediante el cual el Auditor Especial de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado, solicita lo siguiente:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

“Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente le solicito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 47, último párrafo, y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sea clasificada como Reservada, la información concerniente a los Informes Individuales correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, de las Entidades Fiscalizables que se enlistan en el documento que se Anexa al presente.

Lo anterior, toda vez que dichos Informes Individuales Cuenta Pública 2022, se encuentran en proceso de Dictaminación por parte del Pleno del Congreso del Estado de Baja California, no siendo legalmente viable, la publicación de los mismos, hasta en tanto sean Dictaminados y con ello, culminado el procedimiento de Fiscalización correspondiente, debiendo esta Entidad Fiscalizadora, guardar reserva de sus actuaciones de acuerdo al marco legal aplicable.”

De conformidad a lo peticionado por el área responsable, la información que se propone clasificar como reservada es la relativa a 48 Informes Individuales de la Cuenta Pública 2022, pendientes de dictaminar, mismos que se describen a continuación:

No.	Entidad	Folio de Oficio
1	Bienestar Social Municipal de Mexicali (BISOM)	TIT/067/2024
2	Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario	TIT/067/2024
3	Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California (COPLADEMM)	TIT/067/2024
4	Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada	TIT/067/2024
5	Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada (IMCUDHE)	TIT/067/2024
6	Instituto de la Juventud del Estado de Baja California (INJUVEN)	TIT/067/2024
7	Unidad de Especialidades Médicas de Baja California (UNEME)	TIT/067/2024
8	Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada (INMUJERE)	TIT/067/2024
9	Universidad Intercultural de Baja California (UIBC)	TIT/067/2024
10	Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE)	TIT/067/2024
11	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJE)	TIT/067/2024
12	Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali, Baja California (IMJUV MEXICALI)	TIT/067/2024
13	Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California (INMUJER ROSARITO)	TIT/107/2024
14	Poder Judicial	TIT/107/2024
15	Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California (IMDECUF)	TIT/107/2024
16	Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California	TIT/107/2024
17	Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California (IMPLAN)	TIT/107/2024
18	Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California (IMDER)	TIT/107/2024
19	Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California (COPLADEM ROSARITO)	TIT/107/2024
20	Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California (IMAC ROS)	TIT/107/2024





21	Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali (IMIP)	TIT/134/2024
22	Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California (INMUJER TECATE)	TIT/134/2024
23	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Ensenada (COPLADEM ENSENADA)	TIT/134/2024
24	Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada (IMJUVENTUS)	TIT/134/2024
25	Desarrollo Social Municipal (DESOM TIJUANA)	TIT/134/2024
26	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDH)	TIT/134/2024
27	Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California (PVG)	TIT/134/2024
28	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de B.C. (ITAIPBC)	TIT/198/2024
29	Fondo Auxiliar para Administración de Justicia del Estado de Baja California	TIT/198/2024
30	Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP)	TIT/198/2024
31	Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California (IMJUVER)	TIT/198/2024
32	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California (DIF TECATE)	TIT/198/2024
33	Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California (IMDETE)	TIT/198/2024
34	Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California (IMJUVET)	TIT/198/2024
35	Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California (INPLADEM)	TIT/198/2024
36	Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California (INMUJER TIJUANA)	TIT/198/2024
37	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California (CESISPE)	TIT/198/2024
38	Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California (INIFE)	TIT/198/2024
39	Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California (COTUCO ROSARITO)	TIT/236/2024
40	Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California (IMPLAN)	TIT/236/2024
41	Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California (IMPAC)	TIT/236/2024
42	Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC TIJUANA)	TIT/236/2024
43	Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali (CUMM)	TIT/236/2024
44	Universidad Tecnológica de Tijuana (UTT)	TIT/236/2024
45	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California (DIF ROSARITO)	TIT/236/2024
46	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California (CONALEP)	TIT/236/2024
47	Instituto contra las Adicciones del Estado de Baja California (ICABC)	TIT/236/2024
48	Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California (COTUCO TIJUANA)	TIT/236/2024

Para sostener la propuesta de la clasificación de la información como reservada, es pertinente realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

### 1.- FUNDAMENTACION.

Los artículos 6 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 106, 107, 108, 110 fracciones V, VII y XII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, estipulan lo siguiente:

Artículo 6.-...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*



A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes ...

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley...

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad...

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años...

Del estudio de la solicitud de reserva que nos ocupa, se advierte que la información corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, con base en lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V, VII y XII, del tenor siguiente:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:...

I.- al IV.-...

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

VI.-...

VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VIII.- al XI.-...

XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley.

Aunado a lo anterior, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, establece de manera categórica, la obligación de todo servidor público de esta Auditoría Superior del Estado, a guardar estricta reserva sobre la información y documentos a que tiene acceso derivado del desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado, conforme lo establece la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo. La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere el presente artículo. Los servidores públicos que infrinjan esta disposición serán sancionados conforme a lo previsto en esta Ley y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 32.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Del marco normativo transcrito, se tiene que los informes individuales de los cuales se solicita la reserva, los mismos se ajustan a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales antes anunciadas, pues los informes individuales referidos, forman parte del procedimiento de fiscalización de cuentas públicas, cuya dictaminación aún se encuentra en proceso, es decir, se trata de documentación soporte de un proceso de auditoría, la cual se encuentra en proceso de fiscalización, toda vez que aún no ha sido Dictaminada la Cuenta Pública correspondiente por el Congreso del Estado.

## 2.- MOTIVACIÓN.

Es evidente que existe un inconveniente legal para la publicación y/o divulgación de la información, ya que por disposición expresa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha información reviste el carácter de reservada; pues como ya se afirmó, los informes individuales citados con antelación, aún se encuentran en procedimiento de fiscalización, mismo que está pendiente de dictaminación; es decir, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la revisión, análisis, evaluación y dictaminación de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas, que son materia del proceso deliberativo, lo cual no es propio de este sujeto obligado, sino de uno diverso, y que en caso de divulgación, se estaría en el incumplimiento de la estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de la aplicación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, así como de las actuaciones y observaciones que deriven las funciones desempeñadas por los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se está obligado.

Por tanto, si se proporcionara información se estaría vulnerando derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

## 3.- PRUEBA DE DAÑO.

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida, se sustenta justamente en el hecho de que los 48 informes individuales, están bajo un procedimiento de fiscalización que aún no concluye, encontrándose pendiente la dictaminación por la instancia correspondiente. De tal suerte, que al permitir tener acceso a los mismos, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en el análisis, valoración y resolución, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada.



Handwritten marks on the right margin: a checkmark, a signature, and the numbers 3, 4, and 44.

En este sentido, en atención a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual establece que las reservas de información deberán fundarse en el artículo 110 de la precitada Ley y motivarse con apoyo de la prueba de daño; es que este Comité de Transparencia, estima necesario el análisis de la Prueba de Daño para el caso que nos ocupa.

A este respecto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109 y 111 de la Ley de Transparencia, se procede a efectuar la **PRUEBA DE DAÑO**:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible la publicación y/o divulgación de los 48 Informes Individuales antes citados, ya que de hacer pública la información, se causaría un serio perjuicio a la función de fiscalización superior, que en términos del artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene encomendada la Auditoría Superior del Estado de Baja California, y haría nugatoria su facultad de garantizar el debido proceso de fiscalización de cuentas públicas, con lo que se amenaza el interés público protegido por la Ley.

Además, de difundirse la información de esos Informes Individuales, se podría alterar, impedir u obstruir el curso normal de ese procedimiento, con lo que se violentaría el buen actuar en la Fiscalización Superior.

Siendo así, que la divulgación de los informes individuales, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, puesto que, como ya se ha manifestado con anterioridad, la documentación referida, es documentación soporte de un proceso de auditoría, respecto de la cual aún no se ha Dictaminado la Cuenta Pública correspondiente, debiendo la Auditoría Superior del Estado, guardar estricta reserva de sus actuaciones hasta que esta sea dictaminada por el Congreso del Estado.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Asimismo, el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información que se solicita, supera el interés público general de que se difunda toda vez que al difundirse se pone en riesgo el procedimiento de verificación, inspección y auditoría al cumplimiento de leyes, y por ende, la adecuada fiscalización y en su caso, aprobación de Cuenta Pública del correcto ejercicio del recurso público asignado a los Entes Públicos.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**



Finalmente, la limitación de la publicación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud de que al valorar el equilibrio entre beneficio y perjuicio de la divulgación de la información a favor del interés público, se considera que representa un beneficio mayor a la población, el clasificar la información como Reservada.

Ello, toda vez que, si esta fuera divulgada o se hiciera pública, se obstruiría el procedimiento de fiscalización y dictaminación de la cuenta pública 2022 de las Entidades Fiscalizables. Esto es así, en virtud de que se reitera que la documentación es soporte de un proceso de auditoría, respecto de la cual no se ha dictaminado la Cuenta Pública respectiva; pudiendo acontecer que no refleje todos los elementos necesarios para la probable fincación de responsabilidades o la presentación de bases contundentes en la comisión de probables delitos, lo cual en última instancia pudiera repercutir en la imposibilidad del resarcimiento de la hacienda pública, entre otros, lo cual representa un beneficio mayor a la población, que la divulgación en destiempo de la información que se solicita.

En virtud de lo antes fundado y motivado, se considera por consiguiente, con fundamento en lo previsto por los Artículos 54 Fracción II y 130 de la Ley de Transparencia, en su caso, se confirme, modifique o revoque la declaración de Clasificación de Información Reservada, en términos de la Ley de la Materia, los 48 Informes Individuales de Cuenta Pública 2022 de los Entes Fiscalizables a que se hizo referencia con anterioridad.

#### 4.- PLAZO.

Con fundamento en el artículo 108 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se propone que el plazo de reserva sea hasta en tanto sean Dictaminados los Informes Individuales y con ello, culminado el procedimiento de Fiscalización correspondiente. Tiempo contado a partir de la fecha del presente acuerdo, en razón de las consideraciones mencionadas, precisando que la información podrá hacerse pública, en el supuesto de que las causas que dieron origen a la reserva dejen de existir.

Ahora bien, y una vez hechas las manifestaciones anteriores, en este acto, les pregunto a los integrantes del Comité, ¿si tienen alguna observación o aclaración al respecto?

De no ser así, le solicito a la Secretaria Técnica proceda a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIA TÉCNICA:** Por instrucciones de la Presidenta, se somete a la consideración de los integrantes de este Comité, la propuesta de confirmación de la declaración de Clasificación de Información Reservada de 48 Informes Individuales de Cuenta Pública 2022, solicitada por el Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.

Por lo que, los integrantes que estén a favor de la confirmación la declaración de Clasificación de Información Reservada, favor de manifestarlo en votación económica, levantando para ello su mano derecha.



Presidenta, le informo que son 5 votos a favor, 0 votos en contra.

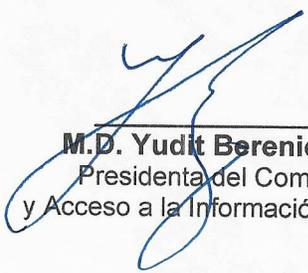
**PRESIDENTA DEL COMITÉ:** Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la declaración de Clasificación de Información Reservada de 48 Informes Individuales de Cuenta Pública 2022, solicitada por el Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II, 110 fracciones V, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y 158 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Bajo el **Acuerdo número 06/2024**.

Ahora bien, solicito a la Secretaria Técnica, indicar el siguiente punto del Orden del Día.

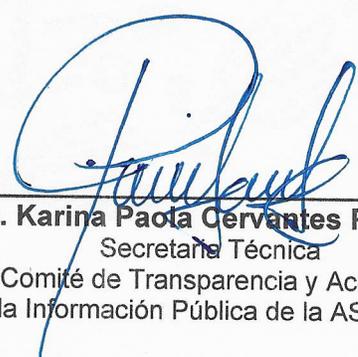
**SECRETARIA TÉCNICA:** Procedo, el siguiente **PUNTO** del Orden del Día, es el **NÚMERO IV**, Clausura de la Sesión.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ:** No habiendo más asuntos que tratar de conformidad con el Orden del Día aprobado por el Comité, y agradeciendo de antemano la asistencia de todos, se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2024 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, siendo las 9 horas con 25 minutos, del día miércoles 03 de abril de 2024.

**POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**M.D. Yudit Berenice Hernández Ríos**  
Presidenta del Comité de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública de la ASEBC.



**Lic. Karina Paola Cervantes Pérez**  
Secretaria Técnica  
del Comité de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública de la ASEBC.



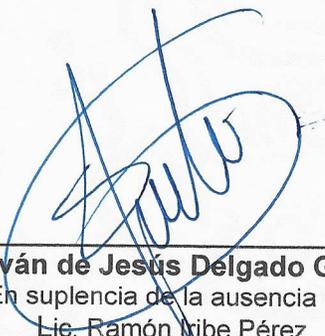
**VOCALES**



**C.P. Arnulfo Raúl Zárate Chávez**  
Subauditor General de Fiscalización



**Lic. Claudia Duarte Rubio**  
En suplencia de la ausencia del  
Director de Desarrollo e Innovación



**Lic. Iván de Jesús Delgado García**  
En suplencia de la ausencia del  
Lic. Ramón Nibe Pérez



**Lic. Mariana de la Parra Palacios**  
En suplencia de la ausencia del  
Director de Administración

